



Plan de control oficial de la cadena agroalimentaria del País Vasco

2021-2025



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava



Bizkaia
foru aldundia
diputación foral



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO



ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Introducción	2
2. Procedimiento de elaboración, aprobación y actualización del plan	4
3. Objetivos estratégicos.....	5
4. Autoridades competentes.....	7
4.1. Estructura y organización.....	7
4.2. Coordinación	10
4.3. Transparencia y confidencialidad	14
4.4. Independencia y ausencia de conflicto de intereses.....	14
4.5. Formación	15
5. Herramientas de apoyo.....	16
5.1. Soportes informáticos	16
5.2. Laboratorios	19
5.3. Delegación de tareas.....	19
6. Calidad de los controles oficiales.....	20
7. Programas de control oficial	21
ANEXO I. Abreviaturas y definiciones	23
ANEXO II. Normativa legal reguladora	26



1. INTRODUCCIÓN

El Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco ha sido desarrollado como estrategia global para dar cumplimiento a las exigencias normativas en materia de seguridad y calidad de los alimentos y piensos y a las especiales necesidades de coordinación entre todas las autoridades implicadas en el control oficial de alimentos y piensos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En línea con el mandato del artículo 101.2 de la [Ley 17/2008](#) de Política Agraria y Alimentaria, la puesta en marcha de este Plan supone un gran paso en la coordinación y cooperación entre administraciones para la integración de todos los controles oficiales que se realizan a lo largo de la cadena agroalimentaria, logrando así detectar lagunas y solapamientos, a la vez que optimizar los recursos disponibles para el control oficial.

El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco (DESMA-GV) y los Departamentos competentes en materia de Agricultura y Ganadería de las Diputaciones Forales, con la colaboración de la Fundación ELIKA, han elaborado este Plan que abarca el ámbito de la Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, respetando el marco legal europeo y las bases que establece la Administración Central, pero adaptándose a la realidad de los sistema de producción de alimentos de Euskadi y a las estructuras de la administración vasca.

En concreto, este documento describe todos los controles oficiales y actuaciones llevadas a cabo para verificar el cumplimiento de la legislación relacionada con la seguridad de los alimentos y piensos, la sanidad animal, la sanidad vegetal, el bienestar de los animales, la gestión de los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), la calidad comercial y la calidad diferenciada de los alimentos y la agricultura ecológica. En su elaboración se han tenido en cuenta las directrices generales establecidas en el “Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria 2021-2025” (PNCOCA).

Los controles oficiales están dirigidos a detectar y eliminar los riesgos desde un enfoque anticipatorio, por lo que los controles se planifican de manera exhaustiva en base a un análisis de riesgos que deja poco lugar a la improvisación. Además, se deben llevar a cabo siguiendo criterios de máxima calidad, eficacia, eficiencia y proporcionalidad, a la vez que se aplican con la necesaria flexibilidad para permitir la subsistencia y promoción de los pequeños operadores que producen y comercializan productos locales y de calidad, con respecto a las normas higiénicas, medioambientales y de bienestar de los animales.



La duración de este plan es quinquenal (2021-2025) con el fin de coincidir con las estrategias europeas y con el IV Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA). Esto otorga el marco temporal suficiente para objetivar y priorizar las necesidades, así como para llevar a cabo todas las actuaciones previstas. Igualmente, el esquema plurianual permite revisar anualmente las actuaciones en función de los resultados de los informes de seguimiento, así como de modificaciones legislativas que se produzcan o de cualquier otro hecho que se considere necesario tener en cuenta, pudiendo incluso reprogramar actividades de control.

Por tanto, el Plan constituye una herramienta para mejorar los controles oficiales que afecta tanto a los sectores implicados en la cadena alimentaria como a las administraciones competentes de llevar a cabo el control oficial.



2. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN

El carácter amplio e integral del Plan 2021-2025 implica que estén claramente definidos los cauces de coordinación y los procedimientos para su aprobación y modificaciones posteriores.

En este sentido, desde el año 2011 existe un grupo de coordinación del Plan de Control Oficial de la Cadena Alimentaria a nivel autonómico "Grupo Horizontal de Coordinación" (GHC), integrado por las personas que ocupan los puestos de Jefatura de los Servicios responsables de la aplicación de los programas de control en el País Vasco en el ámbito agroalimentario. Su función, entre otras, es la gestión coordinada del Plan (ver 4.2.2).

Por otro lado, los Grupos de Trabajo Técnicos (GTT) son los responsables de la elaboración y actualización de los Programa de Control Oficial para que su aplicación sea homogénea en toda la Comunidad Autónoma, así como de la puesta en común de la experiencia en la aplicación de dichos Programas (ver 4.2.3).

Los acuerdos adoptados en estos órganos de coordinación son acuerdos técnicos tomados por consenso, por lo que inicialmente no tienen un carácter jurídico vinculante. Por este motivo, estos acuerdos son elevados para su aprobación a los órganos máximos de decisión en el ámbito competencial correspondiente. Por tanto, en los cambios de ciclo (cada 5 años) y en cualquier momento que se realicen cambios fundamentales o cuando las circunstancias requieran una aprobación a alto nivel, estos se aprobarán en la Comisión de Política Agraria y Alimentaria y en el Consejo de Gobierno.

Una vez acordado y/o aprobado el Plan en los citados órganos, será publicado mediante Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco en el Boletín Oficial del País Vasco.

El contenido del Plan se adaptará y actualizará anualmente, con el fin de poner al día los cambios legislativos, de organización y estructuración administrativa, si los hubiera, o en función de los resultados del informe anual del Plan, de la evolución del conocimiento científico, de la aparición de nuevas enfermedades emergentes o problemas sanitarios, o de las recomendaciones emitidas en las auditorías internas y/o en las misiones comunitarias.

Una vez aprobado el Plan y sus modificaciones, estas serán comunicadas oportunamente por los cauces formales establecidos a la Administración General del Estado, para su correspondiente traslado a la Comisión Europea, así como se dará la oportuna publicidad de la misma en aras a la transparencia requerida.



3. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

El Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco 2021-2025 persigue los siguientes Objetivos Estratégicos, que a su vez se desglosan en varias líneas de actuación:

OE1.- Prevenir y minimizar la entrada de riesgos en todos los eslabones de la cadena alimentaria.

Líneas de actuación:

- Promover que los operadores de la cadena agroalimentaria sean capaces de identificar y controlar cualquier peligro que pueda afectar a la seguridad de sus producciones, mediante el impulso de la implantación de Buenas Prácticas de Higiene y de Sistemas de Autocontrol en los sectores que corresponda.
- Detectar y gestionar de una manera eficaz los problemas relacionados con la Seguridad de la Cadena Agroalimentaria.

OE2.- Garantizar un alto nivel de seguridad alimentaria en el sector productor vasco, y en consecuencia, un alto nivel de protección de la salud pública.

Líneas de actuación:

- Garantizar que los operadores cumplen con la normativa sobre seguridad de los alimentos y piensos, la sanidad vegetal, la salud y bienestar de los animales, la gestión de subproductos y la calidad agroalimentaria mediante una adecuada organización y gestión de los controles oficiales.
- Aplicar criterios basados en riesgos de modo flexible y proporcionado para el establecimiento de prioridades y frecuencias en los controles oficiales y procurar el nivel más elevado posible de imparcialidad, transparencia, consistencia y calidad.
- Asegurar la calidad de los Controles Oficiales mediante la aplicación de procedimientos documentados y de la supervisión de la actividad de control, así como asegurar que se alcanzan los objetivos establecidos mediante la verificación de la eficacia del sistema de control y el mantenimiento de un sistema de auditorías internas.



- Fomentar la Coordinación y Cooperación entre todas las autoridades competentes implicadas en el control oficial de la cadena agroalimentaria.

OE3.- Promover la competitividad de la industria y la defensa de la producción agroalimentaria vasca

Líneas de actuación:

- Conseguir que los operadores económicos tengan un adecuado conocimiento en temas de seguridad alimentaria mediante la puesta en marcha de Planes de Formación, que les confiera un mayor nivel de competitividad en los mercados.
- Aumentar y mantener un nivel elevado de confianza en el sistema de control oficial de la cadena agroalimentaria vasca.
- Mantener un nivel elevado de lealtad en las transacciones comerciales en todo lo relativo a la calidad y a la seguridad alimentaria y contribuir a mantener la unidad de mercado.

Adicionalmente, para cada uno de los diferentes programas de control oficial contenidos en este Plan se detallan los objetivos específicos que se persiguen.



4. AUTORIDADES COMPETENTES

4.1. Estructura y organización

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene las competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería, pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, caza, pesca fluvial y lacustre, según la [Ley Orgánica 3/1979](#) del Estatuto de Autonomía del País Vasco, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.13ª y 16ª de la Constitución Española.

En el ejercicio de sus competencias, y al amparo de la diversa normativa reguladora de transferencias de la Administración General del Estado a la CAPV, corresponde a ésta última asumir la responsabilidad con respecto a los objetivos y los controles oficiales establecidos en el [Reglamento 2017/625](#), y más concretamente al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco en lo referente al ámbito agroalimentario.

Teniendo en cuenta el reparto de competencias que se deriva de la [Ley 27/1983](#), operada por los Decretos [34/1985](#), [42/1985](#) y [53/1985](#) por los que se transfieren a las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa los Servicios Agrícola y de Ganadería, las Diputaciones Forales tienen la función de control de la calidad de los medios productivos y de las producciones por un lado, y de producción y sanidad animal por otro, interviniendo en la mejora y control de los medios de producción y en la prevención y saneamiento de enfermedades de los animales.

La especial configuración del sistema competencial en la CAPV da lugar a la existencia de diversas autoridades competentes encargadas de alcanzar los objetivos y organizar los controles oficiales que cita el [Reglamento 2017/625](#), dependiendo de la materia de la que se trate.

4.1.1. Gobierno Vasco

El [Decreto 68/2021](#), de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de **Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente**, establece la estructura orgánica y funcional del citado Departamento del Gobierno Vasco. Algunas de las funciones y áreas de actuación que se le atribuyen a la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria son, entre otras, el impulso de la Seguridad Alimentaria, la promoción y ordenación agrícola y ganadera, la ganadería, caza, pesca, industrias agrarias, pesqueras y alimentarias y el control de calidad de los productos agroalimentarios.



En lo que respecta al presente Plan, corresponderá al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco las siguientes funciones:

- Desarrollo de la normativa básica estatal y elaboración de normativa a nivel autonómico.
- Elaboración del plan autonómico de controles, conjuntamente con las Diputaciones Forales, en base al modelo de coordinación MAPA/CCAA.
- Corresponsabilidad con las Diputaciones Forales en el desarrollo del Plan de Controles.
- Representación de la CAPV en el MAPA, envío de información sobre el plan autonómico de controles e interlocución con Administraciones Externas (Unión Europea y CCAA).
- Recepción y gestión de datos sobre los controles y remisión al MAPA.

La **Dirección de Agricultura y Ganadería**, y en concreto el Servicio de Producción y Mercados Ganaderos, tiene asignada la función coordinadora del Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria dentro del Gobierno Vasco y con las Diputaciones Forales.

Además, la organización, programación, coordinación, ejecución, control y evaluación de los diferentes programas de control recae sobre diferentes direcciones del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, conjuntamente con las DDFF en su ámbito de competencia.

Así, la **Dirección de Pesca y Acuicultura** coordinará y ejecutará los programas de control oficial en el ámbito de la pesca extractiva, la actividad de marisqueo y la acuicultura.

Por su parte, la **Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias** coordinará y ejecutará el programa de control de la Calidad Comercial Alimentaria, y ejercerá las funciones de Autoridad Competente en los sistemas de control de la Calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico (DOP e IGP) y Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG) y de la Producción Ecológica.

Finalmente, le corresponde a la **Dirección de Agricultura y Ganadería** la coordinación de los programas de control oficial en el ámbito de la agricultura y la ganadería. Concretamente hay tres servicios de esta dirección involucrados en este Plan:

- a) Servicio de Semillas y Plantas de Vivero, al que le corresponde la coordinación y ejecución, junto con las Diputaciones Forales, de los programas relacionados con la higiene y sanidad agrícola.



- b) Servicio de Trazabilidad y Seguridad Alimentaria, al que le corresponde la coordinación y ejecución, junto con las Diputaciones Forales y otros Departamentos implicados, de los programas de control oficial relacionados con la Alimentación Animal y el control oficial de los Subproductos no destinados a Consumo Humano (SANDACH) en establecimientos y transporte SANDACH.
- c) Servicio de Producción y Mercados Ganaderos, al que le corresponde la coordinación de los programas relacionados con el Bienestar Animal, y la Higiene y Sanidad Animal.

4.1.2. Diputaciones Forales

La [Ley 27/1983](#) de Territorios Históricos, en su artículo 7 apartado b, establece que corresponderá a los diferentes **Territorios Históricos/Diputaciones Forales**, el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes en producción y sanidad vegetal y en producción y sanidad animal. Más concretamente serán las Direcciones competentes en la materia de Agricultura y Ganadería de los diferentes Territorios Históricos, cuya estructura y funciones están definidas en los respectivos Decretos Forales:

- [Decreto Foral 27/2020](#), de 18 de noviembre, de la Diputación Foral de Gipuzkoa, por el que se aprueba la nueva estructura orgánica y funcional del Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural.
- [Decreto Foral 153/2019](#), de 15 de octubre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la Estructura Orgánica del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural
- [Decreto Foral 14/2016](#), de 9 de febrero, del Consejo de Diputados de Álava, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura.

En lo que respecta al presente Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco, son los **Servicios Agrícolas y de Ganadería** los que toman parte en el Plan, participando activamente en los órganos de coordinación y ejecutando los controles que le son de su competencia.

Concretamente, los **Servicios a los que se adscribe la sanidad ganadera** son los competentes en la ejecución de los controles relativos al Bienestar Animal, a la Higiene en la Producción Primaria Ganadera, a la Alimentación Animal y a los SANDACH en explotaciones ganaderas.

Por otra parte, los **Servicios a los que se adscribe la sanidad agrícola** son los competentes en la ejecución de los controles en materia de Higiene en la Producción Primaria Agrícola, la Sanidad Vegetal y el uso de productos fitosanitarios.

4.2. Coordinación

A efectos de coordinación y planificación, es necesario establecer un adecuado flujo de información entre todas las AACC involucradas en los diferentes tipos de control que afectan a la cadena alimentaria. Para ello, existen varios órganos de coordinación a diferentes niveles, que se detallan a continuación.

4.2.1. Comisión de Política Agraria y Alimentaria

Esta Comisión está formada por el Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, la Directora de Agricultura y Ganadería y el Director de Calidad e Industrias Alimentarias del Gobierno Vasco, y por los Diputados de Agricultura de cada una de las tres Diputaciones Forales.

En esta comisión se diseñan las políticas agrarias y alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se proponen los planes y programas de actuación en materia agraria y alimentaria, y se debaten cuantos asuntos de interés sean considerados. ([Ley 17/2008](#), de Política Agraria y Alimentaria).

4.2.2. Grupo Horizontal de Coordinación del plan (GHC)

Este Grupo de Trabajo está compuesto por las personas que ocupan las Jefaturas de Servicio de las unidades responsables de aplicación de los programas integrados en el presente Plan, concretamente de los siguientes servicios:

- Servicio de Ganadería de la DFA
- Servicio de Desarrollo Agrario de la DFA
- Servicio de Ganadería de la DFB
- Servicio Agrícola de la DFB
- Servicio de Inspección y Control de la DFG
- Servicio de Promoción y Sanidad Agroganadera de la DFG
- Servicio de Planificación y Ordenación Pesquera del Dpto. DESMA-GV
- Servicio de Calidad y Control del Fraude del Dpto. DESMA-GV
- Servicio de Trazabilidad y Seguridad Alimentaria del Dpto. DESMA-GV



- Servicio de Semillas y Plantas de Vivero del Dpto. DESMA-GV
- Servicio de Producción y Mercados Ganaderos del Dpto. DESMA-GV

Este Grupo de Trabajo estará presidido por la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco, en cuya función recae la coordinación del Plan a nivel Autonómico. La Fundación Elika actuará de Secretaría Técnica de este grupo.

A este Grupo de Trabajo se le encomiendan todas aquellas funciones que se consideren oportunas para llevar a cabo la gestión coordinada del plan, y en concreto:

- Definir el marco común de los Programas de Control Oficial del Plan
- Establecer la estrategia para los Grupos de Trabajo Técnicos
- Aprobar la documentación relativa al Plan: programas, procedimientos, hojas de control, programa de auditoría, etc.
- Definir los planes de formación de carácter horizontal
- Definir los procedimientos de supervisión y verificación de la eficacia de los controles
- Definir y estructurar el sistema de auditoría
- Concretar los contenidos de los informes anuales de seguimiento del Plan

Este Grupo de Trabajo se reúne de manera regular, y siempre que sea necesario acordar algún aspecto relativo al Plan.

4.2.3. Grupos de Trabajo Técnico (GTT)

Con el objetivo de lograr mayor coordinación en el desarrollo de la documentación y en la ejecución de los diferentes programas de control, el Grupo Horizontal de Coordinación podrá acordar la creación de cuantos grupos de trabajo técnico considere oportuno, en los que intervendrán representantes de cada una de las administraciones competentes en la ejecución de los programas.

De manera general, existirá un GTT por cada uno de los Programas de Control. Además, existe un Grupo de Trabajo de Coordinación del Área de Ganadería, cuya función es la coordinación de los programas de control oficial en el ámbito de la ganadería. En este grupo de trabajo participan las tres jefaturas de ganadería de las DDFF y el Jefe de Producción y Mercados Ganaderos del Gobierno Vasco. Cuando se tratan temas que afectan a otros programas de control, como alimentación animal, acuicultura o SANDACH, se convoca a estas reuniones a los responsables de los programas afectados.



4.2.4. Comisión Técnica Coordinadora de Sanidad Vegetal

Forman parte de esta comisión personal técnico del Departamento de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco y de las tres Diputaciones Forales. La función asignada a esta comisión es el desarrollo y aplicación de la reglamentación sobre plaguicidas ([Orden de 12 de septiembre de 2006](#), del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación).

4.2.5. Comité de Coordinación de Razas Ganaderas

Este Comité, creado mediante el [Decreto 81/2015](#), tiene como finalidad el coordinar las actuaciones entre las administraciones forales y la autonómica con competencias en gestión y organización de la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y ejerce de órgano de estudio, análisis y propuesta de actuaciones zootécnicas sobre las razas y las asociaciones registradas y entidades reconocidas.

4.2.6. Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi

El Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi / Euskadiko Nekazaritza eta Elikadura Ekologikoaren Kontseilua (ENEK) es una corporación de derecho público que ejerce las funciones de autoridad de control del [Reglamento 834/2007](#). Su finalidad es la de garantizar el cumplimiento de las normas de producción, elaboración, importación o comercialización fijadas en la reglamentación comunitaria. Son integrantes de este consejo representantes del sector productor ecológico (explotaciones, empresas elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras, consumidores), así como representantes del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente y de las tres Diputaciones Forales. ([Ley 10/2006](#) de agricultura y alimentación ecológica de Euskadi).

4.2.7. Coordinación con Salud Pública

A pesar de que el ámbito de aplicación de este Plan es la cadena agroalimentaria, se han detectado áreas de trabajo comunes con el ámbito de la salud humana, por lo que se han establecido varios órganos de coordinación a diferentes niveles con el Departamento de Salud:

a) Comisión Interdepartamental Salud Pública-Agricultura

Este órgano político está constituido por las personas que ocupan los siguientes cargos: Viceconsejero/a de Salud, Viceconsejero/a de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, Director/a de Salud Pública y Adicciones, Director/a de Agricultura y Ganadería, Director/a de Calidad e Industrias Alimentarias y Director/a-Gerente de Elika. Se reúne



periódicamente para tomar decisiones respecto a los temas que afectan a la Seguridad Alimentaria de las producciones vascas.

b) Comisión técnica de coordinación Salud Pública-Sanidad Animal

Este órgano técnico está constituido por las personas responsables de los servicios que afectan a la Sanidad Animal (Jefaturas de Servicio de Ganadería de las tres Diputaciones Forales y Jefatura de Servicio de Promoción y Ordenación Agraria) y que afectan a la Salud Pública (Jefatura de Servicio de Programas de Salud y representantes de las Subdirecciones Territoriales de Salud Pública). Esta Comisión se reúne como mínimo una vez al año.

c) Comisión técnica de coordinación Salud Pública-Pesca

Este órgano técnico está constituido por las personas responsables de los servicios que afectan a la Pesca y Acuicultura (Jefatura de Servicio de Planificación y Organización Pesquera, Servicio de Inspección Pesquera) y que afectan a la Salud Pública (Jefatura de Servicio de Programas de Salud y representantes de las Subdirecciones Territoriales de Salud Pública). Esta Comisión se reúne como mínimo una vez al año.

d) Comisión de Productos Zoonos

Este órgano colegiado de asesoramiento y coordinación ([Decreto 156/2001](#)) está constituido por representantes de la Dirección de Agricultura y Ganadería y de la Dirección de Farmacia del Gobierno Vasco, y por los representantes de los Servicios de Ganadería de las tres Diputaciones Forales. Entre sus funciones está la de adoptar las propuestas que resulten pertinentes en torno a las implicaciones que manifiesten en la CAPV los medicamentos veterinarios y los piensos medicamentosos.

e) Comisión técnica PNIR

El grupo encargado de la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Investigación de Residuos (PNIR) cuenta con la participación de técnicos de:

- La Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud
- La Dirección de Farmacia del Departamento de Salud
- La Dirección de Agricultura y Ganadería
- La Dirección de los Servicios de Ganadería de las Diputaciones Forales.



4.3. Transparencia y confidencialidad

Las autoridades competentes que realicen actividades de control oficial mantendrán un elevado nivel de transparencia, tal y como se recoge en el artículo 11 del [Reglamento 2017/625](#). Del mismo modo, el personal que lleve a cabo labores de control oficial deberá actuar con transparencia de acuerdo con el [Real Decreto 5/2015](#), todo ello sin menoscabo del principio de confidencialidad, secreto profesional y las normas de protección de datos de carácter personal.

Con esta finalidad, se pondrá a disposición del público, mediante las webs institucionales de la Autoridades Competentes intervinientes en el Plan, toda la información que se estime oportuna, de manera que la ciudadanía pueda tener acceso a los datos sobre las actividades de control de las autoridades competentes, a la información sobre los riesgos que puedan surgir en un momento determinado a partir de alimentos o piensos, así como a las medidas que se adopten para prevenir, reducir o eliminar tales riesgos.

Por lo que respecta a la confidencialidad, el personal que lleve a cabo actividades de control guardará secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrá la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público, tal y como se establece en el [Real Decreto 5/2015](#), del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sobre esta cuestión, además, el [Real Decreto 1945/1983](#), también regula que los inspectores están obligados de modo estricto a cumplir el deber de sigilo profesional. El incumplimiento de este deber será sancionado conforme a los preceptos del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Administraciones Públicas donde presten sus servicios y con carácter supletorio en el de los Funcionarios Civiles del Estado.

4.4. Independencia y ausencia de conflicto de intereses

El personal que lleve a cabo los controles oficiales pertenece a la Administración Pública y por tanto está sometido al cumplimiento del [Real Decreto 5/2015](#), del Estatuto Básico del Empleado Público. Según este Estatuto, los empleados públicos deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respectó a la igualdad entre hombres y mujeres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos.

No obstante, cuando los programas de control no sean aplicados por personal perteneciente a la Administración Pública sino que sean llevados a cabo mediante la



delegación de tareas en otras organizaciones, éstas deberán quedar vinculadas a estos principios por las condiciones de prestación de los servicios.

4.5. Formación

Las Autoridades Competentes deben garantizar que todo el personal encargado de efectuar los controles oficiales recibe la formación adecuada en su ámbito de actuación, tal y como establece el artículo 5.4 del [Reglamento 2017/625](#). Los ámbitos temáticos de formación incluirán, como mínimo, los recogidos en el Anexo II del capítulo I del citado Reglamento.

El personal de control debe estar al día en su ámbito de competencia, por lo que debe recibir con regularidad la formación adicional necesaria que le capacite para cumplir sus funciones de manera competente y pueda efectuar los controles de manera coherente.

La sistemática para la formación relacionada con el presente Plan se detalla en el "[Plan de Formación para el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco 2021-2025](#)", aprobado por el Grupo Horizontal de Coordinación.



5. HERRAMIENTAS DE APOYO

Los instrumentos que soportan y colaboran en el funcionamiento del Control Oficial son, además del propio personal inspector, las aplicaciones informáticas y bases de datos nacionales y autonómicas, los laboratorios nacionales de referencia, los laboratorios de control de rutina, y los organismos en los que se ha delegado alguna de las tareas de control oficial.

5.1. Soportes informáticos

Todos los operadores deberán disponer de inscripciones actualizadas en los registros administrativos de la actividad desarrollada, así como de documentos que los acrediten.

A nivel autonómico, existe un Registro de Explotaciones Agrarias de la CAPV (REA) cuya finalidad es la inscripción de todas las explotaciones agrarias, ganaderas y forestales que tengan la mayor parte de sus tierras o instalaciones dentro de la Comunidad Autónoma ([Decreto 203/2011](#)).

En los diferentes ámbitos de aplicación de los controles oficiales existen otros registros y sistemas de información utilizados, tanto a nivel comunitario, como estatal y autonómico:

5.1.1. Ámbito ganadería

Para poder garantizar la trazabilidad del ganado vivo, a nivel estatal se utiliza el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (**SITRAN**), que consiste en una base de datos heterogénea y distribuida que comunica los registros existentes en las diferentes Comunidades Autónomas con un registro centralizado. Este es el Sistema básico que además de garantizar la trazabilidad de los animales, facilita el control de la sanidad animal y de determinados regímenes de ayudas, y también sirve de apoyo a las redes de vigilancia y alerta.

El SITRAN se compone de tres módulos principales, que están interrelacionados entre sí:

- **REGA** (Registro general de explotaciones ganaderas), que incluye los datos básicos de las explotaciones de más de veinte especies diferentes de animales de producción ubicadas en España ([Real Decreto 479/2004](#)).
- **REMO** (Registro de movimientos de las especies de interés ganadero), que recoge información relativa a los movimientos de las diferentes especies. En el caso del bovino, de manera individual, en el resto de especies, por lotes ([Real Decreto 728/2007](#)).



- **RIIA** (Registro de identificación individual de animales), que permite identificar unívocamente a los animales a partir de un Código de Identificación Animal, a través del cual se obtienen sus datos básicos, países por los que ha pasado, etc. Este Registro está en funcionamiento para las especies bovina, ovina, caprina y équidos ([Real Decreto 728/2007](#)).

En el caso de la CAPV, el **SITRAN** autonómico (SITRAN CAPV) se nutre de la información que figura en las bases de datos de los Servicios de Ganadería de las Diputaciones Forales, que a su vez proceden de los datos suministrados por los propios ganaderos (al gestionar altas, bajas, emisión de documentos de identificación, declaraciones de censo, etc.) u obtenidos mediante el ejercicio de sus competencias (inspecciones, controles, emisión de documentos de movimiento, etc.).

Si bien estas bases de datos tienen una estructura diferente en cada Territorio Histórico, SITRAN CAPV tiene una organización y un funcionamiento similar al de SITRAN central.

A nivel estatal, existe otro registro correlacionado con los anteriores, denominado SIRENTRA (Sistema informático de registro de transportistas de animales vivos), que es utilizado para las autorizaciones de transporte de ganado ([Real Decreto 751/2006](#)).

Adicionalmente, la Red de Alerta Sanitaria y Veterinaria (**RASVE**) es una herramienta que recoge información sobre las enfermedades de los animales y que permite la consulta de información epidemiológica, el diagnóstico, el manual de operaciones o el plan de alerta de las enfermedades ([Real Decreto 1440/2001](#)).

A nivel Comunitario, se utiliza el **TRACES** (Trade Control and Expert System), que es una herramienta de gestión de los movimientos de animales y productos de origen animal utilizada por la UE para el control de la importación y exportación de animales vivos y sus productos dentro y fuera de sus fronteras ([Decisión 2003/623/CE de la Comisión](#)).

Finalmente, a nivel autonómico, existen otros sistemas de recogida de información utilizados, coordinados por la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco y cumplimentados por los servicios de ganadería de las DDFF:

- Sistemas de información de los programas sanitarios
- Bases de datos de los Controles Oficiales
- Sistemas de información de gestión de recogida de animales muertos

5.1.2.Ámbito Alimentación Animal

El principal registro utilizado en este ámbito de control es el ROAA (Registro de Operadores de Alimentación Animal) en el que se incluyen los datos básicos de los



establecimientos del sector de la alimentación animal que elaboren o comercialicen aditivos, premezclas o piensos compuestos ([Real Decreto 821/2008](#)).

Por otro lado, a nivel estatal este registro se constituye en la base de datos dentro de la aplicación informática denominada "Sistema Informático de registro de establecimientos en la alimentación animal" (SILUM), dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino ([Real Decreto 1471/2008](#)).

5.1.3.Ámbito SANDACH

En el ámbito de los Subproductos Animales no destinados a consumo humano (SANDACH) se utiliza el Registro de empresas de transporte y establecimientos de recogida y procesado de SANDACH ([Real Decreto 1528/2012](#)).

5.1.4.Ámbito Agricultura

En el ámbito de los controles oficiales de la Agricultura, los registros utilizados son los siguientes:

- **REGPEA:** Registro General de Productores Agrícolas ([Real Decreto 9/2015](#))
- **ROPO:** Registro Oficial de Productores y Operadores de Defensa Fitosanitaria, que es el instrumento censal para la planificación y realización de los controles oficiales y de otras políticas agrarias, y para la necesaria información a los agricultores y demás interesados en la materia ([Real Decreto 1311/2012](#)).
- **Registro Nacional de Productores de Semillas y Plantas de Vivero** ([Ley 30/2006](#)).
- **ROPVEG:** Registro de Operadores Profesionales de los Vegetales ([Reglamento 2016/2031](#)).

5.1.5.Ámbito Pesca

En el ámbito de control oficial de la pesca extractiva, actividad mariscadora y acuicultura, los sistemas de información utilizados son los siguientes:

- **CFPO:** Censo de la Flota Pesquera Operativa ([Ley 3/2001](#)).
- **Censo de mariscadores de la CAPV.**
- **Registro de Explotaciones de Acuicultura de la CAPV.**

5.1.6.Ámbito Calidad Comercial Alimentaria

En este ámbito de control oficial, los sistemas de información y registros utilizados son:

- **RIA:** Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la CAPV ([Decreto 422/2013](#))



- **Registro informatizado de la base de datos de la Inspección (Fraudes).**

5.1.7. Ámbito Calidad Alimentaria Diferenciada (DOP/IGP/ETG)

En este ámbito de control oficial se utiliza el Registro de Entidades de Control y Certificación de la CAPV ([Decreto 93/2011](#)).

5.1.8. Ámbito de la Producción Agraria Ecológica

En este ámbito de control oficial, el sistema de información y registro utilizado es el Registro de Operadores de Producción Ecológica ([Ley 10/2006](#)).

5.2. Laboratorios

La designación de laboratorios para el control oficial corresponde a la persona titular de la Dirección competente en materia de agricultura y ganadería del Gobierno Vasco, como autoridad coordinadora del Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco. La designación se realizará mediante Orden o Resolución, que será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco.

Si el laboratorio pertenece a otra Comunidad Autónoma y esta Comunidad lo ha designado para el control oficial de la cadena alimentaria, no será necesaria una nueva designación.

5.3. Delegación de tareas

Las Autoridades Competentes del Control Oficial en la CAPV podrán encomendar la ejecución de determinadas actividades de control a organismos externos, delegándose la ejecución de actuaciones, en las condiciones establecidas en el Capítulo III del [Reglamento 2017/625](#). En ningún caso se podrá delegar la competencia.

En los programas de control en los que se use esta posibilidad, este hecho quedará reflejado en el correspondiente programa. Del mismo modo, esta delegación de tareas se deberá notificar a la Comisión, informando sobre la autoridad competente que delega y el organismo en el que se delega, así como el detalle de las tareas de control delegadas.

Cuando se de esta opción, deberá existir una coordinación efectiva y eficaz entre la autoridad competente y el organismo en el que se hayan delegado las tareas. Además, las autoridades competentes que deleguen tareas específicas en los organismos de control organizarán auditorías o inspecciones de los organismos de control delegados para verificar que se están realizando correctamente las tareas asignadas.



6. CALIDAD DE LOS CONTROLES OFICIALES

Los Programas de Control Oficial se llevan a cabo de acuerdo con procedimientos documentados de trabajo, que contienen información e instrucciones para el personal que realiza los controles oficiales, según se establece en el Artículo 12 del [Reglamento 2017/625](#). Estos procedimientos aseguran la calidad y homogeneidad de las actividades de control.

Por otro lado, el artículo 5.1a del citado Reglamento establece la obligación de establecer procedimientos o mecanismos para asegurar la eficacia y adecuación de los controles oficiales.

Para verificar el cumplimiento de los citados procedimientos documentados, se llevan a cabo **actividades de supervisión** de la actividad de control, tanto de supervisión documental como de supervisión in situ de las actividades desarrolladas por el personal inspector. Los porcentajes de supervisión de esta actividad de control se detallan en cada uno de los programas de control.

Adicionalmente, con el fin de verificar que los controles son coherentes y permiten conseguir los objetivos establecidos previamente, se sigue el "[Procedimiento de Verificación de la Eficacia de los Controles Oficiales incluidos en el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco 2021-2025](#)", que ha sido aprobado por el Grupo Horizontal de Coordinación, y que se aplica de manera homogénea en todos los programas de control oficial.

Finalmente, para garantizar la eficacia de los controles oficiales y su adecuación para alcanzar los objetivos de la normativa aplicable, y en cumplimiento de lo requerido por el Artículo 6 del [Reglamento 2017/625](#), todos los programas de control oficial se verán sometidos a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente y llevarse a cabo de manera transparente. Para ello, en el seno del Grupo Horizontal de Coordinación, se ha elaborado y consensuado el "[Programa de Auditoría del Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco 2021-2025](#)".

Cada año se elabora un informe de las auditorías realizadas a los diferentes programas de control, detallándose los principales hallazgos y sus planes de acción correspondientes.



7. PROGRAMAS DE CONTROL OFICIAL

En el Plan de Control Oficial de la Cadena Alimentaria del País Vasco abarca el ámbito de la Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y en él se incluyen los siguientes Programas de Control:

Higiene Pesquera y Acuícola

- I. Programa de Control Oficial de Higiene en la Producción Primaria de la Pesca Extractiva
- II. Programa de Control Oficial de Sanidad Animal e Higiene en la producción primaria de acuicultura

Higiene Agrícola y Sanidad Vegetal

- III. Programa de Control Oficial de Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del uso de productos fitosanitarios
- IV. Programa de Control Oficial de la comercialización de productos fitosanitarios.
- V. Programa de Control Oficial de Sanidad Vegetal
- VI. Programa de Control Oficial de la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) para la producción de alimentos y piensos

Higiene, Bienestar y Sanidad Animal

- VII. Programa de Control Oficial de Higiene y Sanidad en la Producción Primaria Ganadera
- VIII. Programa de Control Oficial del Bienestar Animal en explotaciones ganaderas y en transporte de animales
- IX. Programa de Control Oficial de identificación y registro de animales de la especie bovina, ovina y caprina
- X. Programa de Control Oficial de los establecimientos autorizados de productos reproductivos de las especies bovina, equina, ovina, caprina y porcina.
- XI. Programa de Control Oficial de los centros de concentración autorizados de bovinos, ovinos, caprinos y equinos y de los tratantes autorizados de bovinos, ovinos caprinos y porcinos.



XII. Programa de Control Oficial de los organismos, institutos o centros oficialmente autorizados por la Directiva 92/65 (OICAS).

Alimentación Animal y Subproductos

XIII. Programa de Control Oficial de la Alimentación animal

XIV. Programa de Control Oficial de SANDACH en establecimientos y transporte SANDACH

Calidad Alimentaria

XV. Programa de Control Oficial de la Calidad Comercial Alimentaria

XVI. Programa de Control Oficial de la Calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas antes de su comercialización

XVII. Programa de Control Oficial de la Producción ecológica



ANEXO I. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Abreviaturas

AACC: Autoridades Competentes

CAPV: Comunidad Autónoma del País Vasco

CCAA: Comunidades Autónomas

DESMA: Dpto. de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del GV

DDFF: Diputaciones Forales

DFA: Diputación Foral de Álava

DFB: Diputación Foral de Bizkaia

DFG: Diputación Foral de Gipuzkoa

DOP: Denominación de Origen Protegida

ELIKA: Fundación Vasca para la Seguridad Agroalimentaria

ENEK: Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi

ETG: Especialidad Tradicional Garantizada

GHC: Grupo Horizontal de Coordinación

GTT: Grupo de Trabajo Técnico

GV: Gobierno Vasco

IGP: Indicación Geográfica Protegida

MAPA: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

OE: Objetivo Estratégico

PNCOCA: Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria

SANDACH: Subproductos animales no destinados al consumo humano

UE: Unión Europea

Definiciones

«**Auditoría**»: examen sistemático e independiente para determinar si las actividades y sus resultados se corresponden con los planes previstos, y si éstos se aplican eficazmente y son adecuados para alcanzar los objetivos (Reglamento 2017/625)



«**Control oficial**»: toda forma de control que efectúe la Autoridad Competente o la Comunidad para verificar el cumplimiento de la legislación sobre piensos y alimentos, así como las normas relativas a la salud animal y el bienestar de los animales (Reglamento 2017/625).

«**Higiene**»: medidas y condiciones necesarias para controlar los peligros y garantizar la aptitud para el consumo humano de un producto alimenticio teniendo en cuenta la utilización prevista para dicho producto (Reglamento 852/2004).

«**Incumplimiento**»: el hecho de no cumplir la normativa en materia de piensos y alimentos y las normas para la protección de la salud animal y el bienestar de los animales (Reglamento 2017/625).

«**Inspección**»: el examen de todos los aspectos relativos a los piensos, los alimentos, la salud animal y el bienestar de los animales, a fin de verificar que dichos aspectos cumplen los requisitos legales establecidos en la legislación sobre piensos y alimentos, así como en la normativa en materia de salud y bienestar de los animales (Reglamento 2017/625).

«**Medida correctora**»: cualquier acción posterior a la verificación que se realiza con el fin de corregir o minimizar el incumplimiento detectada.

«**Operaciones conexas a la producción primaria**» (Reglamento 852/2004):

- el transporte, almacenamiento y la manipulación de productos primarios en el lugar de producción, siempre que no se altere la naturaleza de manera sustancial
- el transporte de animales vivos, cuando sea necesario para conseguir los objetivos del reglamento
- las operaciones de transporte de productos primarios cuya naturaleza no se haya alterado de manera sustancial, desde el lugar de producción a un establecimiento.

«**Plan de control**»: descripción elaborada por la autoridad competente que contiene información general sobre la estructura y la organización de sus sistemas de control oficial (Reglamento 2017/625).

«**Producción primaria**»: la producción, cría o cultivo de productos primarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño y la cría de animales de abasto previa a su sacrificio. Abarcará también la caza y la pesca y la recolección de productos silvestres (Reglamento 178/2002).



«**Supervisión**»: comprobación de que los controles se están haciendo de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Manuales de Procedimiento aplicables en cada caso.

«**Verificación de la eficacia del sistema de control**»: comprobación de que los programas son coherentes y permiten conseguir los objetivos que tiene cada Programa de control en función de lo establecido en las normativas correspondientes.



ANEXO II. NORMATIVA LEGAL REGULADORA

Normativa Comunitaria

- Reglamento 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Decisión 2003/623/CE de la Comisión, de 19 de agosto de 2003, relativa al desarrollo de un sistema informático veterinario integrado denominado TRACES.
- Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la Higiene de los productos alimenticios.
- Reglamento 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- Reglamento 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con los alimentos.
- Reglamento 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
- Reglamento 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios.
- Reglamento 2074/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen las medidas de aplicación para determinados productos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento 853/2004 y para la organización de controles oficiales con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos 854/2004 y 882/2004.
- Reglamento 2076/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen disposiciones transitorias para la aplicación de los Reglamentos 853/2004, 854/2004 y 882/2004 y se modifican los Reglamentos 853/2004 y 854/2004.



- Decisión de la Comisión (2006/677/CE) de 29 de septiembre de 2006, por la que se establecen las directrices que fijan criterios para la realización de auditorías con arreglo al Reglamento 882/2004.
- Decisión de la Comisión (2007/363/CE) de 21 de mayo de 2007, sobre directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el plan nacional de control único, integrado y plurianual previsto en el Reglamento 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.
- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Decisión 2008/654/CE de la Comisión, de 24 de julio de 2008, sobre directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el informe anual relativo al plan nacional de control único, integrado y plurianual previsto en el Reglamento 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento 1774/2002 sobre subproductos animales.
- Reglamento 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se aplica el Reglamento 1069/2009.
- Reglamento 2016/2031, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.
- Reglamento 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
- Reglamento de Ejecución 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

Normativa Estatal

- Real Decreto 1945/1983 por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.



- Ley 14/1986, de 25 de abril de 1986, General de Sanidad.
- Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.
- Real Decreto 1749/1998 por el que se establecen medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.
- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción.
- Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos
- Real Decreto 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- Real Decreto 821/2008, de 16 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal.
- Real Decreto 1471/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece y regula la red de alerta para los piensos.
- Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos.



- Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.
- Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 542/2016, de 25 de noviembre, sobre normas de Sanidad Animal y protección animal durante el transporte.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección.



Normativa Autonómica

- Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del País Vasco.
- Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y Organismos Forales de los Territorios Históricos en materia de sanidad y producción vegetal y animal y el traspaso de competencias a los Territorios Históricos en materia de agricultura.
- Decreto 34/1985, de 5 de Marzo, de traspaso de competencias de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma al Territorio Histórico de Álava en materia de Agricultura.
- Decreto 42/1985, de 5 de marzo, de traspaso de competencias de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma al Territorio Histórico de Guipúzcoa en materia de Agricultura.
- Decreto 53/1985, de 5 de marzo, de traspaso de competencias de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma al Territorio Histórico de Vizcaya en materia de Agricultura.
- Orden de 10 de febrero de 1997, de los Consejeros de Industria, Agricultura y Pesca y de Sanidad, por la que se aprueba el modelo normalizado de receta veterinaria y su utilización en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.
- Orden de 17 de octubre de 2000, de los Consejeros de Sanidad y de Agricultura y Pesca, de modificación de la Orden por la que se aprueba el modelo normalizado de receta veterinaria y su utilización en el ámbito de la CAPV.
- Decreto 156/2001, de 30 de julio, sobre autorización y control de los establecimientos relacionados con la distribución y dispensación de medicamentos veterinarios, la fabricación y distribución de piensos medicamentosos y la elaboración de autovacunas de uso veterinario en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 10/2006, de 29 de diciembre, de agricultura y alimentación ecológica de Euskadi.



- Orden de 12 de septiembre de 2006, del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, de modificación de la Orden por la que se crea la Comisión Técnica para el Desarrollo y aplicación de la reglamentación sobre plaguicidas.
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.
- Decreto 93/2011, de 10 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Entidades de Control y de Certificación de Productos Agrarios y Alimentarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 203/2011, de 27 de septiembre, del Registro General de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 190/2013, modificado por el Decreto 42/2014, que establece la estructura orgánica y funcional del departamento de Desarrollo Económico y Competitividad.
- Decreto 422/2013, de 7 de octubre, sobre regulación del régimen de declaración responsable de las industrias agrarias y alimentarias y la organización y funcionamiento del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Orden de 18 de noviembre de 2014, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, que regula el cuaderno de explotación y su uso en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 42/2014, de 25 de marzo, de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad.
- Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Decreto 81/2015, de 2 de junio, de conservación, mejora y fomento de las razas autóctonas vascas, y de regulación de las entidades de fomento de razas animales.
- Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Normativa Foral

- Decreto Foral 27/2020, de 18 de noviembre, por el que se aprueba la nueva estructura orgánica y funcional del Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural.



- Decreto Foral 153/2019, de 15 de octubre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la Estructura Orgánica del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.
- Decreto Foral 14/2016, de 9 de febrero, del Consejo de Diputados de Álava, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura.